

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS**

Leticia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 91001333300120170017601
DEMANDANTE: ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES S.A.S
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto y numeral tercero de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 13 de agosto de 2019 y 13 de mayo de 2020 respectivamente¹, este Juzgado por medio de la secretaria, procede de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. a liquidar las costas y gastos causadas en el asunto:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en Derecho – Primera Instancia – 8%	198 y 229 – Cuaderno de apelación sentencia – Base de liquidación 51.410.997,00	4.112.879,76
Agencias en Derecho – Un (1) S.M.L.V. – año 2020.	229 – Cuaderno de apelación sentencia – Base liquidación 980.657,00	980.657,00
Gastos del proceso	160 cuaderno Principal	29.700, 00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS y GASTOS		5.123.236,76

Son CINCO MILLONES CIENTO VEINTRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.123.236,76) a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

¹ Folios 192/198 y 223/230 del cuaderno de apelación sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2020-00027-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR BERNAL MEJÍA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD

El artículo 182A¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los eventos en los cuales se podrá dicar sentencia anticipada.

En igual sentido, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso **se tiene como prueba** el acto administrativo demandado, es decir, el Acuerdo Municipal 031 de diciembre 23 de 2019 «*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE LETICIA PARA EL PERIODO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*» y, la documentación aportada con la demanda y su contestación.

Igualmente, debe precisarse que si bien en el numeral séptimo del auto admisorio de este medio de control², se dispuso que el Consejo Municipal de Leticia por conducto de la Alcaldía Municipal, debía aportar copia de las pruebas documentales correspondientes a las actas de debates de la comisión y plenaria del Acuerdo Municipal 031 de 2019 junto con las grabaciones correspondientes y, a la fecha aún no lo ha hecho, este estrado judicial considera que dicha prueba no es necesaria para proferir una decisión de fondo dentro de este asunto, razón por la cual prescinde de esta.

Concordante con lo anterior, la **fijación del litigio** consiste en determinar si lo establecido en el acuerdo demandado no corresponde a una “*contribución*” sino a un “*impuesto*” y, si en consecuencia el Concejo Municipal de Leticia carecía de facultades para imponer ese “*impuesto*” excediendo sus facultades legales y constitucionales.

¹ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN*”.

Así las cosas, corresponde al Juzgado analizar la naturaleza del tributo cuestionado, para luego establecer si el Concejo Municipal de Leticia actuó o no dentro de los límites de su competencia en materia impositiva y, de esta forma pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo demandado.

Una vez ejecutoriada esta determinación se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE	91-001-33-33-001-2021-00011-00
CONVOCANTE:	ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ
CONVOCADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Visto el acuerdo conciliatorio extrajudicial logrado en desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial realizada el día 27 de enero de 2021 ante la PROCURADURÍA 220 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LETICIA - AMAZONAS presidida por la Dra. Nubia Stella Caicedo Díaz, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, este estrado judicial advierte que lo discutido es el reconocimiento, reliquidación y pago como factor salarial de la prima especial de servicios prevista para los funcionarios judiciales en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, que no le fueron canceladas cuando se desempeñó como juez de la república.

Conforme a lo anterior, me declaro impedido para conocer del presente asunto, como quiera que me asiste un interés directo en la resulta del proceso, en el entendido que el suscrito funcionario está discutiendo los mismos derechos en proceso judicial, por lo cual considero que me encuentro comprendido en la causal de impedimento prevista en el artículo 141-1 del CGP, en concordancia con el artículo 130 del CPACA, al tener interés en el resultado del proceso, al ser los supuestos fácticos y jurídicos invocados los mismos a mis intereses frente a mis condiciones laborales.

Como el impedimento comprende a un Juez Único, **SE ORDENA** enviar el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que de conformidad con el numeral 4 del artículo 131 del CPACA, se pronuncie sobre el impedimento; y si es del caso, designe el Juez *ad hoc* para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ